



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

Contrato de Adquisición que celebra por una parte el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, representado en este acto por su Director General, Arq. Josué Lomelí Rodríguez, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "El INFEJAL"; y por otra parte, la empresa denominada: Tecnoprogramacion Humana En Occidente, S.A. de C.V. representada en este acto por la Mtra. Luisa Astrid Tinoco Mar, a quien el curso de este instrumento se le denominará "El Proveedor", todos mexicanos, mayores de edad con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES:**

**I.- Declara "El INFEJAL" que:**

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto número 24479/LX/13 del H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de Octubre de 2013.

I.2.- El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación en términos de la Ley que lo crea, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la infraestructura educativa, de forma conjunta con las unidades de protección civil de Estado.

I.3.- Su representante y Director General, Arq. Josué Lomelí Rodríguez, acredita su personalidad mediante nombramiento y toma de protesta que en fecha 14 de Octubre de 2013, extendió a su favor el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Su Director General, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2 y 4 fracción XVIII y 14 fracciones I, II y III de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco", expedida mediante el decreto número 24479/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de Octubre de 2013.

I.5.- Su domicilio legal, es el ubicado en el número 1350 de la Avenida Alcalde, colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco.

1126



I.6.- Que el presente contrato fue asignado mediante el procedimiento por Licitación Pública Nacional con número LA-914036991-N1-2014, para la "Adquisición de equipo de cómputo y mobiliario", programa Federal.

**II.- Declara "El Proveedor" que:**

II.1.- Acredita la personalidad su representada con el testimonio de la Escritura Pública Número 10,152 de fecha 04 de mayo de 2000 pasado ante la fe del Licenciada Sara Elisa Ortega Garnica Notario Público suplente adscrito a la Notaria Número 79 de Guadalajara, Jalisco; el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, con el folio mercantil no 3859 de fecha 30 de junio de 2000.

II.2.- Su representante la Mtra. Luisa Astrid Tinoco Mar, se acredita con la Escritura Pública Numero 4,675, de fecha 26 de mayo del 2009, pasado ante la fe del, Licenciado Humberto Hassey Perezcano, Notario Público Número 185, del Estado de Jalisco e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, control interno 15, de fecha 20 de agosto de 2009. Agregado con la documentación respectiva.

II.3.- Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo registro número THO000602NM6.

II.4.- A la fecha de la contratación cuenta con recibos y facturas que cumplen con todos los requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**III.- Declaran ambas partes, que:**

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato de Adquisiciones, por lo que desde este momento renuncian expresamente a la excepción de falta de personalidad o capacidad para el caso de litis.

III.2.- Que es su interés celebrar el presente contrato de Adquisiciones en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

III.3.- Que se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su reglamento; y demás leyes y reglamentos aplicables en forma supletoria, así como a lo dispuesto por las siguientes:

Expuesto lo anterior, "las partes" acuerdan celebrar el presente contrato de Adquisiciones bajo el tenor de las siguientes cláusulas:



**C L A U S U L A S :**

**PRIMERA.- Objeto del contrato.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de los artículos cuyas características, especificaciones, precios unitarios, cotización y descripción se encuentra en el documento señalado como anexo 1. "El Proveedor" acepta que las bases y su anexo del concurso forman parte integral de este contrato.

Partida	Código	Descripción	Cantidad
2	14ITGRU13004	MUEBLES PARA COMPUTADORA	12
5	14ITGRU13005	LICENCIAS DE SOFTWARE	1

**SEGUNDA.- Monto del contrato.-** El precio que pagará "El INFEJAL" a "El Proveedor" por los artículos mencionados en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$261,207.17 (doscientos sesenta y un mil doscientos siete pesos 17/100 M.N.), más la cantidad de \$41,793.15 (cuarenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; dando un gran total de \$303,000.32 ( trescientos tres mil pesos 32/100 M.N.).

**TERCERA.- Forma de pago.-** "El INFEJAL", pagará a "El Proveedor" el importe de los bienes entregados y aceptados, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato.

El pago del saldo total resultante, se realizará a los ocho días hábiles, posteriores a la entrega de los siguientes documentos en la ventanilla única para pagos ubicada en el mismo domicilio de "El INFEJAL"

- 1.- factura original, la cual cumpla con todos los requisitos fiscales.
- 2.- orden de compra.
- 3.- copia del contrato completo.
- 4.- recibo a entera satisfacción del área correspondiente.

**CUARTA.- Lugar, tiempo y forma de entrega.-** "El Proveedor", se compromete a entregar los bienes objeto de la adquisición en un plazo de 10 días para la partida 2 en ESCUELA y 70 días para la partida # 5 en ESCUELA contados a partir de la recepción de solicitud hecha por "El INFEJAL" a "El Proveedor" mediante requisición u orden de compra según lo que aplique.

Los bienes adquiridos serán entregados bajo la exclusiva responsabilidad de "El Proveedor", quien garantiza en todo tiempo, su adecuada transportación y manejo hasta su entrega a satisfacción de "El INFEJAL".

**QUINTA.- Periodo de garantía del fabricante.-** El periodo de garantía de los bienes materia de este contrato, deberá de ser de acuerdo a la partida adjudicada en los siguientes términos de vigencia: mínimo de un año posterior a la fecha en que el "El Proveedor" entregue a satisfacción de "El INFEJAL" los bienes de referencia, o más de



un año en las partidas que así se especifique en las guías técnicas entregadas en las bases de esta licitación, por tal razón "El Proveedor" deberá presentar por escrito al momento de la firma del presente contrato, carta original emitida por el fabricante en la que se especifique el periodo de garantía de los bienes materia de este contrato, o la entregada en la propuesta técnica de esta licitación.

**SEXTA.- Respaldo de garantía por parte de "El Proveedor".-** "El Proveedor" se compromete a realizar la entrega de los bienes descritos en el anexo 1 y garantizar la originalidad de fábrica de las mismas durante el periodo de garantía ofrecido por el fabricante y en su caso, el tiempo adicional que el proveedor ofrezca, proporcionar al momento de la firma de este contrato carta original en la que quede especificado éste compromiso, o la entregada en la propuesta técnica de este concurso.

**SÉPTIMA.- Seguros.-** "El Proveedor" deberá entregar por escrito carta compromiso en el que especifique que los bienes motivo de este contrato, estarán asegurados por cuenta y riesgo de él mismo, hasta su aceptación total: en el entendido de que se liberará de dicha responsabilidad una vez que "El INFEJAL" emita su aceptación por escrito, o la carta entregada en la propuesta técnica del concurso.

**OCTAVA.- Cesión de derechos y obligaciones.-** "El Proveedor", no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El INFEJAL".

**NOVENA.- Patentes, marcas y derechos de autor.-** "El Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por "El INFEJAL".

**DÉCIMA.- Aplicación de la garantía.-** Se podrá rescindir el contrato y hacerse efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se hubiera concedido a "El Proveedor", para corregir las causas de los rechazos, que en su caso se efectúen.
- b) En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las contratadas, "El INFEJAL" considerará estas variaciones, como un acto doloso y será condición suficiente para exigir la sanción del 10% que se encuentra garantizando el cumplimiento, la calidad así como por los defectos y vicios ocultos de los bienes, aún cuando éstos se presenten en forma parcial, independientemente de los procesos legales que se originen.
- c) Si "El Proveedor" incumple con la entrega de los bienes, a partir del primer día de atraso, independientemente de hacer efectiva la pena convencional.



En caso de rescisión "El Proveedor" deberá de reintegrar los anticipos y sus intereses correspondientes, así como los pagos parciales en caso de que hubieren realizado. Conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de créditos fiscales.

**DÉCIMA PRIMERA.- Sanciones por atraso.-** Se aplicara una pena convencional, sobre el importe total de lo fallado que no haya sido recibido dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 15	10 %
De 16 en adelante se cancelara el contrato a criterio de la "CONVOCANTE"	

**DÉCIMA SEGUNDA.- Casos de rechazo y devoluciones.-** en caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia de la compraventa, "El INFEJAL" procederá al rechazo de dichos bienes.

Se entiende como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecidas por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados en la inspección de recepción correspondiente que realice "El INFEJAL".

"El INFEJAL" podrá hacer la devolución de los bienes y "El Proveedor" se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de fábrica durante su uso dentro del período de garantía.

**DÉCIMA TERCERA.- Rescisión del contrato.-** Ambas partes convienen que "El INFEJAL" podrá, en cualquier momento por causas imputables al PROVEEDOR, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato. Las causas que pueden dar lugar a que "El INFEJAL" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son las siguientes:

1. Si "El Proveedor" no entrega la garantía solicitada en este contrato.
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
3. Una vez agotado el monto limite de aplicación de deducciones.
4. Si "El Proveedor" no entrega los bienes en el plazo establecido.



5. Si "El Proveedor" antes del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes, manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
6. Si "El Proveedor" se niega a reponer los bienes que "El INFEJAL" hubiere recibido como incompletos o con defectos.
7. Si los bienes no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
8. Si "El Proveedor" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
9. Si "El Proveedor" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "El INFEJAL"
10. En general, por el incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "El INFEJAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía otorgada, sin menoscabo de que "El INFEJAL" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Si "El Proveedor" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- Procedimiento de rescisión del contrato:** El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que al "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "El INFEJAL" resolverá considerando los argumentos y pruebas que en su caso, hubiere hecho valer "El Proveedor". La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "El Proveedor" dentro de los quince 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "El Proveedor" dentro de dicho plazo. Cuando se rescinda el contrato "El INFEJAL" formulara el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "El Proveedor" hiciera entrega de los bienes, el procedimiento quedará sin efecto. Se podrá negar la recepción de los bienes una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de "El Proveedor" implique que se extinga para "El INFEJAL" la necesidad de los bienes contratados, por lo que en este supuesto, "El INFEJAL" determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de que "El INFEJAL" decida no dar por rescindido el contrato, se



deberá establecer con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA QUINTA.- Terminación anticipada del contrato:** Ambas partes convienen que "El INFEJAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "El INFEJAL".

**DÉCIMA SEXTA.- Pena convencional.-** Ambas partes convienen que de presentarse las situaciones de atraso establecidas en la cláusula décima quinta y pudiéndose rescindir el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima del 10%, independientemente de los procesos y reclamaciones legales que se originen, se procederá conforme a las lineamientos contenidos en las bases que dieron origen al presente contrato de adquisición.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Competencia.-** Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Para lo no previsto en este instrumento, estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su reglamento; y demás leyes y reglamentos aplicables en forma supletoria.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado a los 02 días de Abril del 2014.

POR "EL INFEJAL"

POR "EL PROVEEDOR"  
TECNOPROGRAMACION HUMANA  
EN OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

ARQ. JOSUÉ LOMELÍ RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL

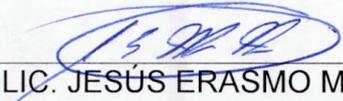
6126

MTRA. LUISA ASTRID TINOCO MAR

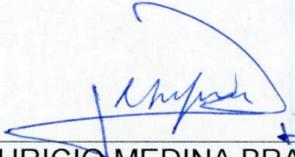


TESTIGO

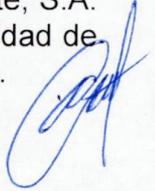
TESTIGO

  
LIC. JESÚS ERASMO MACÍAS  
NAVARRO  
COORDINADOR JURÍDICO

CH6

  
MAURICIO MEDINA BRAMBILA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Las presentes firmas corresponden al contrato de Adquisiciones que celebran por una parte "EL INFEJAL" y por otra parte la empresa Tecnoprogramacion Humana En Occidente, S.A. de C.V. correspondiente al contrato 14-ADQ-04-0001/2014, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional; consistente en 09 hojas por un solo lado incluyendo esta.





**Anexo 1**  
**Partidas contratadas**  
**Contrato 14-ADQ-04-0001/2014**

Partida	Código	Descripción	Cantidad
2	14ITGRU13004	MUEBLES PARA COMPUTADORA	12
5	14ITGRU13005	LICENCIAS DE SOFTWARE	1

**ANEXO 2**  
**DISTRIBUCION DE ENTREGAS**

Partida	Código	Descripción	Cantidad	FEC LIMITE ENTREGA	EDIFICIO
2	14ITGRU13004	MUEBLES PARA COMPUTADORA	12	12/04/2014	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EL GRULLO (14EIT0007X)
5	14ITGRU13005	LICENCIAS DE SOFTWARE	1	12/04/2014	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EL GRULLO (14EIT0007X)

**ANEXO 3**  
**ESCUELAS PARA ENTREGA**

NOMBRE ESCUELA	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COORDENADAS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EL GRULLO (14EIT0007X)	KILOMETRO 5 CARRETERA EL GRULLO EJUTLA	LA PUERTA DEL BARRO	EL GRULLO	19.85495928, -104.23073351



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

Contrato de Adquisición que celebra por una parte el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, representado en este acto por su Director General, Arq. Josué Lomelí Rodríguez, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "El INFEJAL"; y por otra parte, la empresa denominada: Ergonomía Productividad, S.A. de C.V. representada en este acto por el C. José Ariel Villavazo Mares, a quien el curso de este instrumento se le denominará "El Proveedor", todos mexicanos, mayores de edad con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES:**

**I.- Declara "El INFEJAL" que:**

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto número 24479/LX/13 del H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de Octubre de 2013.

I.2.- El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación en términos de la Ley que lo crea, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la infraestructura educativa, de forma conjunta con las unidades de protección civil de Estado.

I.3.- Su representante y Director General, Arq. Josué Lomelí Rodríguez, acredita su personalidad mediante nombramiento y toma de protesta que en fecha 14 de Octubre de 2013, extendió a su favor el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Su Director General, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2 y 4 fracción XVIII y 14 fracciones I, II y III de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco", expedida mediante el decreto número 24479/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de Octubre de 2013.

I.5.- Su domicilio legal, es el ubicado en el número 1350 de la Avenida Alcalde, colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco.

Lib6



I.6.- Que el presente contrato fue asignado mediante el procedimiento por Licitación Pública Nacional con número LA-914036991-N1-2014, para la "Adquisición de Equipos de Cómputo y mobiliario", programa Federal.

**II.- Declara "El Proveedor" que:**

II.1.- Acredita la personalidad su representada con el testimonio de la Escritura Pública Número 23,149, de fecha 19 de junio de 1998, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Titular de la Notaría Pública Número 29, en el Estado de Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo folio mercantil número 333334, del tomo 677, del libro primero del registro de comercio, con número 15, al apéndice 2025. Agregado con la documentación respectiva.

II.2.- Su representante el C. José Ariel Villavazo Mares, acredita su personalidad y facultades con la Escritura Pública Número 22,159, de fecha 25 de enero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público Número 35 del Estado de Jalisco con folio mercantil electrónico 49769\*1, control interno 34 de fecha de prelación 13 de marzo de 2013, prelación 50031, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

II.3.- Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo registro número EPR980619AN5.

II.4.- A la fecha de la contratación cuenta con recibos y facturas que cumplen con todos los requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**III.- Declaran ambas partes, que:**

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato de Adquisiciones, por lo que desde este momento renuncian expresamente a la excepción de falta de personalidad o capacidad para el caso de litis.

III.2.- Que es su interés celebrar el presente contrato de Adquisiciones en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

III.3.- Que se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su reglamento; y demás leyes y reglamentos aplicables en forma supletoria, así como a lo dispuesto por las siguientes:

Expuesto lo anterior, "las partes" acuerdan celebrar el presente contrato de Adquisiciones bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

CHV6



**C L A U S U L A S :**

**PRIMERA.- Objeto del contrato.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de los artículos cuyas características, especificaciones, precios unitarios, cotización y descripción se encuentra en el documento señalado como anexo 1. "El Proveedor" acepta que las bases y su anexo del concurso forman parte integral de este contrato.

Partida	Código	Descripción	Cantidad
4	14ITGRU13003	MODULO DE TRABAJO	1

**SEGUNDA.- Monto del contrato.-** El precio que pagará "El INFEJAL" a "El Proveedor" por los artículos mencionados en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$61,465.00 (Sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N., más la cantidad de \$9,834.40 (Nueve mil ochocientos treinta y cuatro 40/100 M.N., por concepto de Impuesto al Valor Agregado; dando un gran total de \$71,299.40 (Setenta y un mil, doscientos noventa y nueve 40/100 M.N).

**TERCERA.- Forma de pago.-** "El INFEJAL", pagará a "El Proveedor" el importe de los bienes entregados y aceptados, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato.

El pago del saldo total resultante, se realizará a los ocho días hábiles, posteriores a la entrega de los siguientes documentos en la ventanilla única para pagos ubicada en el mismo domicilio de "El INFEJAL"

- 1.- factura original, la cual cumpla con todos los requisitos fiscales.
- 2.- orden de compra.
- 3.- copia del contrato completo.
- 4.- recibo a entera satisfacción del área correspondiente.

**CUARTA.- Lugar, tiempo y forma de entrega.-** "El Proveedor", se compromete a entregar los bienes objeto de la adquisición en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de solicitud hecha por "El INFEJAL" a "El Proveedor" mediante requisición u orden de compra según lo que aplique.

Los bienes adquiridos serán entregados bajo la exclusiva responsabilidad de "El Proveedor", quien garantiza en todo tiempo, su adecuada transportación y manejo hasta su entrega a satisfacción de "El INFEJAL".

**QUINTA.- Periodo de garantía del fabricante.-** El periodo de garantía de los bienes materia de este contrato, deberá de ser de acuerdo a la partida adjudicada en los siguientes términos de vigencia: mínimo de un año posterior a la fecha en que el "El Proveedor" entregue a satisfacción de "El INFEJAL" los bienes de referencia, o más de un año en las partidas que así se especifique en las guías técnicas entregadas en las bases de esta licitación, por tal razón "El Proveedor" deberá presentar por escrito al

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



momento de la firma del presente contrato, carta original emitida por el fabricante en la que se Especifique el periodo de garantía de los bienes materia de este contrato, o la entregada en la propuesta técnica de esta licitación.

**SEXTA.- Respaldo de garantía por parte de "El Proveedor".-** "El Proveedor" se compromete a realizar la entrega de los bienes descritos en el anexo 1 y garantizar la originalidad de fábrica de las mismas durante el período de garantía ofrecido por el fabricante y en su caso, el tiempo adicional que el proveedor ofrezca, proporcionar al momento de la firma de este contrato carta original en la que quede especificado éste compromiso, o la entregada en la propuesta técnica de este concurso.

**SÉPTIMA.- Seguros.-** "El Proveedor" deberá entregar por escrito carta compromiso en el que especifique que los bienes motivo de este contrato, estarán asegurados por cuenta y riesgo de él mismo, hasta su aceptación total: en el entendido de que se liberará de dicha responsabilidad una vez que "El INFEJAL" emita su aceptación por escrito, o la carta entregada en la propuesta técnica del concurso.

**OCTAVA.- Cesión de derechos y obligaciones.-** "El Proveedor", no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El INFEJAL".

**NOVENA.- Patentes, marcas y derechos de autor.-** "El Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por "El INFEJAL".

**DÉCIMA.- Aplicación de la garantía.-** Se podrá rescindir el contrato y hacerse efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se hubiera concedido a "El Proveedor", para corregir las causas de los rechazos, que en su caso se efectúen.
- b) En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las contratadas, "El INFEJAL" considerará estas variaciones, como un acto doloso y será condición suficiente para exigir la sanción del 10% que se encuentra garantizando el cumplimiento, la calidad así como por los defectos y vicios ocultos de los bienes, aún cuando éstos se presenten en forma parcial, independientemente de los procesos legales que se originen.
- c) Si "El Proveedor" incumple con la entrega de los bienes, a partir del primer día de atraso, independientemente de hacer efectiva la pena convencional. En caso de rescisión "El Proveedor" deberá de reintegrar los anticipos y sus intereses correspondientes, así como los pagos parciales en caso de que

1266



hubieren realizado. Conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de créditos fiscales.

**DÉCIMA PRIMERA.- Sanciones por atraso.-** Se aplicara una pena convencional, sobre el importe total de lo fallado que no haya sido recibido dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCION
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 15	10 %
De 16 en adelante se cancelara el contrato a criterio de la "CONVOCANTE"	

**DÉCIMA SEGUNDA.- Casos de rechazo y devoluciones.-** en caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia de la compraventa, "El INFEJAL" procederá al rechazo de dichos bienes.

Se entiende como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecidas por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados en la inspección de recepción correspondiente que realice "El INFEJAL".

"El INFEJAL" podrá hacer la devolución de los bienes y "El Proveedor" se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de fábrica durante su uso dentro del período de garantía.

**DÉCIMA TERCERA.- Rescisión del contrato.-** Ambas partes convienen que "El INFEJAL" podrá, en cualquier momento por causas imputables al PROVEEDOR, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato. Las causas que pueden dar lugar a que "El INFEJAL" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son las siguientes:

1. Si "El Proveedor" no entrega la garantía solicitada en este contrato.
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
3. Una vez agotado el monto limite de aplicación de deducciones.
4. Si "El Proveedor" no entrega los bienes en el plazo establecido.
5. Si "El Proveedor" antes del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes, manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.

*Handwritten signature and initials*



6. Si "El Proveedor" se niega a reponer los bienes que "El INFEJAL" hubiere recibido como incompletos o con defectos.
7. Si los bienes no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
8. Si "El Proveedor" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
9. Si "El Proveedor" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "El INFEJAL"
10. En general, por el incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "El INFEJAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía otorgada, sin menoscabo de que "El INFEJAL" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Si "El Proveedor" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- Procedimiento de rescisión del contrato:** El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que al "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "El INFEJAL" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "El Proveedor". La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "El Proveedor" dentro de los quince 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "El Proveedor" dentro de dicho plazo. Cuando se rescinda el contrato "El INFEJAL" formulara el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "El Proveedor" hiciere entrega de los bienes, el procedimiento quedará sin efecto. Se podrá negar la recepción de los bienes una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de "El Proveedor" implique que se extinga para "El INFEJAL" la necesidad de los bienes contratados, por lo que en este supuesto, "El INFEJAL" determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de que "El INFEJAL" decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.



**DÉCIMA QUINTA.- Terminación anticipada del contrato:** Ambas partes convienen que "El INFEJAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "El INFEJAL".

**DÉCIMA SEXTA.- Pena convencional.-** Ambas partes convienen que de presentarse las situaciones de atraso establecidas en la cláusula décima quinta y pudiéndose rescindir el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima del 10%, independientemente de los procesos y reclamaciones legales que se originen, se procederá conforme a los lineamientos contenidos en las bases que dieron origen al presente contrato de adquisición.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Competencia.-** Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Para lo no previsto en este instrumento, estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su reglamento; y demás leyes y reglamentos aplicables en forma supletoria.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado a los 02 días de Abril del 2014.

POR "EL INFEJAL"

POR "EL PROVEEDOR"  
ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD,  
S.A. DE C.V.

ARQ. JOSUÉ LOMELÍ RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL

CH6

JOSÉ ARIEL VILLAVAZO MARES



TESTIGO

TESTIGO

LIC. JESÚS ERASMO MACÍAS  
NAVARRO  
COORDINADOR JURÍDICO

CHV6

MAURICIO MEDINA BRAMBILA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Las presentes firmas corresponden al contrato de Adquisiciones que celebran por una parte "EL INFEJAL" y por otra parte la empresa Ergonomía Productividad, S.A. de C.V. correspondiente al contrato 14-ADQ-04-002/2014, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional; consistente en 09 hojas por un solo lado incluyendo esta.



**Anexo 1**  
**Partidas contratadas**  
**Contrato 14-ADQ-04-002/2014**

Partida	Código	Descripción	Cantidad
4	14ITGRU13003	MODULO DE TRABAJO	1

**ANEXO 2**  
**DISTRIBUCION DE ENTREGAS**

Partida	Código	Descripción	Cantidad	FEC LIMITE ENTREGA	EDIFICIO
4	14ITGRU13003	MODULO DE TRABAJO	1	02 DE MAYO DEL 2014	ESCUELA

**ANEXO 3**  
**ESCUELAS PARA ENTREGA**

NOMBRE ESCUELA	DOMICILIO	MUNICIPIO
ITS EL GRULLO	KILOMETRO 5 CARRETERA EL GRULLO S/N, COLONIA PUERTO DEL BARRO.	EL GRULLO, JALISCO

1126



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
**VILLALVAZO**  
 MARES  
**JOSE ARIEL**  
 DOMICILIO  
**C LOMA MAZAMITLA SUR 8218 301**  
**COL LOMA DORADA 45418**  
**TONALA JAL.**  
 FOLIO 0000022768873 AÑO DE REGISTRO 1991 01  
 CLAVE DE ELECTOR VLMRAR67112414H400  
 ESTADO 14 DISTRITO  
 MUNICIPIO 102 LOCALIDAD 0001 SECCION 2699

EDAD 40  
 SEXO H



2699029976403

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
 DURAS O ENMENDADURAS.  
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.

*[Handwritten Signature]*

HUGO ALEJANDRO CONCHA CANTU  
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
 LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES  
 12 15 18 09

LOCALES  
 09 10 11 12 13 14 15 16 17 08

EXTRAORDINARIAS Y  
 OTRAS